



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: Incidente de Incumplimiento de los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS TEECH/JIN-M/003/2021, TEECH/JIN-M/009/2021, TEECH/JIN-M/018/2021, TEECH/JIN-M/023/2021, TEECH/JIN-M/036/2021, TEECH/JIN-M/040/2021, TEECH/JIN-M/060/2021, TEECH/JIN-M/085/2021

INCIDENTISTAS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO DE G. BÁTIZ GARCÍA

SECRETARIO: MARCOS INOCENCIO MARTÍNEZ ALCÁZAR

COLABORADORES: CLAUDIA CECILIA ESTRADA RUIZ Y MAURICIO RAFAEL CRUZ MELCHOR

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diez de febrero de dos mil veintidós.

A C U E R D O de Pleno respecto al cumplimiento de la sentencia emitida el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en los incidentes en que se actúan; presentados por Raymundo Bolaños Azocar, en su carácter de Apoderado Legal del Partido Político Acción Nacional y otros; por los que reclaman el incumplimiento de la sentencia dictada el pasado veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en los juicios de inconformidad promovidos con motivo de los resultados de la elección para elegir a miembros del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas.

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS

A N T E C E D E N T E S

De las constancias del expediente y de los hechos notorios¹ aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

I. Contexto

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió diversos acuerdos²; por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales, por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas.

2. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno³, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones⁴ Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021⁵, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

3. Proceso electoral local ordinario 2021. De acuerdo al calendario aprobado⁶, el domingo seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral

¹ De conformidad con artículo 39, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

² Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

³ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veintiuno, salvo que mención en contrario.

⁴ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁵ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁶ Aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020 y modificado a través del respectivo IEPC/CG-A/077/2020, en observancia a la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS

para elegir a miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas, entre otros, en el Municipio de Frontera Comalapa; en la que se declaró como planilla ganadora la postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

4. Presentación de juicios de inconformidad. Del doce al catorce de junio, los partidos políticos Morena, Encuentro Solidario, Nueva Alianza Chiapas, Podemos Mover a Chiapas, Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México⁷, todos por conducto de sus representantes entonces acreditados ante el extinto Consejo Municipal Electoral 034 de Frontera Comalapa, Chiapas, presentaron demandas de Juicios de Inconformidad a fin de impugnar los resultados de las elecciones municipales.

5. Sentencia del Tribunal Electoral. El veintisiete de agosto, este Órgano Jurisdiccional pronunció sentencia en los juicios TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados en la que, entre otras cuestiones, dio vista al Congreso del Estado y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomaran las medidas necesarias para la realización de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, en los términos de la legislación aplicable y los efectos de dicha sentencia.

6. Impugnaciones federales. El quince de septiembre siguiente, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, emitió resolución en los expedientes SX-JE-207/2021 y sus acumulados en la que, entre otras cuestiones, confirmó, por distintas razones, la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, así como la revocación de la declaración de validez y del otorgamiento de la constancia de mayoría a; dejando intactas las

⁷ En adelante, los referidos partidos políticos podrán ser identificados como PES, NA, MVC, PRI y Partido Verde según sus siglas reconocidas en sus estatutos.

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS

vistas realizadas por este Tribunal Electoral.

Por su parte, en sesión de veintinueve de septiembre, concluida el treinta siguiente, la Sala Superior del propio Tribunal Electoral, desechó el expediente SUP-REC-1740/2021, con motivo de recurso de reconsideración en contra de la referida sentencia.

7. Decreto del Congreso del Estado de Chiapas. El treinta de septiembre, la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, determinó la imposibilidad de convocar elecciones extraordinarias en el Municipio de Frontera Comalapa y designó un Concejo Municipal, a través del Decreto 438, publicado el trece de octubre siguiente.

8. Incidentes de Incumplimiento. Los días el cuatro, seis, siete y ocho de octubre, Raymundo Bolaños Azocar, en su carácter de apoderado legal del Partido Acción Nacional y otros, presentaron escritos incidentales de incumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio de inconformidad principal en el que se analizó los resultados de la elección en Frontera Comalapa.

9. Resolución incidental. El veintidós de noviembre, este Tribunal resolvió los incidentes en el sentido de vincular al Congreso del Estado para que convocara a la realización de elecciones extraordinarias, en un plazo de diez días hábiles.

II. Ejecutoria de la sentencia

1. Declaración de firmeza. Mediante acuerdo de uno de diciembre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral declaró que la sentencia incidental multicitada quedó firme para todos los efectos legales correspondientes. Lo anterior, atento al vencimiento del plazo concedido a las partes para que se inconforman en contra de la resolución referida, sin que se presentara medio de defensa alguno.

2. Informe sobre cumplimiento. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, recibido el nueve de diciembre de 2021, la directora de asuntos jurídicos del Congreso del Estado de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS

Chiapas, informó sobre el trámite del cumplimiento de la sentencia de los incidentes de mérito, con la remisión de los siguientes documentos:

- Copia certificada del Oficio 000064 de siete de diciembre, suscrita por la Diputada presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, por medio del cual hacen del conocimiento la emisión de la convocatoria a la elección extraordinaria.
- Copia certificada del decreto número 014, de siete de diciembre de expedido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por el que convoca a elecciones extraordinarias, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día tres de abril del dos mil veintidós.

3. **Vista a la parte incidentista.** En acuerdo de diez de diciembre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó agregar el escrito y constancias presentadas por la autoridad responsable.

Asimismo, se ordenó dar vista a los incidentistas de los documentos con los que la autoridad responsable informó que había dado cumplimiento a la sentencia multicitada, para que en el término de dos días hábiles contados a partir de la notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera.

III. Verificación de cumplimiento por la ponencia

1. **Turno.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó el vencimiento del derecho de la parte actora para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la vista antes referida.

Asimismo, turnó los autos del expediente a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio, sustanciar lo que en Derecho corresponda, así como elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, lo

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS

que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/14/2022, recibido en ponencia el cuatro de enero de dos mil veintidós.

2. Recepción del expediente. El cuatro de enero⁸, el Magistrado ponente tuvo por recibido el expediente en la ponencia, asimismo acordó poner los autos a la vista, a efecto de que se analicen y se proponga acordar al Pleno de este Tribunal Electoral, lo que en Derecho corresponda.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Cuestión previa sobre la legislación aplicable

Con motivo de la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y toda vez que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas no ha sido declarada inválida, existen dos instrumentos normativos de carácter procesal en la materia que se encuentran vigentes.

Por tal motivo, es preciso esclarecer previamente que el presente asunto se instrumenta y resuelve conforme con las disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral por ser la más reciente, en atención al aforismo “ley posterior deroga a la anterior” que constituye un principio o criterio de tipo cronológico, aplicable en caso de conflicto entre normas.

SEGUNDA. Competencia

Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; así como los diversos 35, 99 y 101, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas¹⁰; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral

⁸ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veintidós, salvo que mención en contrario.

⁹ En adelante, Constitución Federal.

¹⁰ En lo sucesivo, Constitución Local.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS

1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128 y 132 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como con los artículos 165, 166, 167, y 168 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en razón de que este Órgano jurisdiccional es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos del proceso electoral y de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadanía; con ello, está facultado para resolver en el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose esta facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones emitidas dentro del juicio.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la tesis LIV/2002 de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**¹¹, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso, se plantea a este Órgano jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propia resolución recaída en los incidentes promovidos con motivo de la sentencia pronunciada en los juicios de inconformidad **TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados**.

Máxime que teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e

¹¹

Visible en el link
[https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n,de,sentencias,página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n,de,sentencias,página%20oficial%20del%20Tribunal%20Electoral%20del%20Poder%20Judicial%20de%20la%20Federaci%20n).

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS

imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y del artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno en el presente juicio, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la jurisprudencia **24/2001** que lleva por título **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**¹².

TERCERA. Procedencia

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166, 167, y 168 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

CUARTA. Análisis del cumplimiento

El artículo 17 de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

¹² Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en la sentencia, para de esta forma, lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

En el presente asunto, el Pleno del Tribunal en su momento, determinó, que son fundados los incidentes de incumplimiento de sentencia promovidos por los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, esto porque el Congreso del Estado de Chiapas no convocó a elecciones extraordinarias conforme lo mandado en la sentencia judicial que decidió la controversia sobre los resultados de la elección en el municipio de Frontera Comalapa, con ello, no se habían efectuado ni materializado las diversas acciones ni dictado las medidas necesarias que están vinculados las autoridades competentes a la realización de dichos comicios.

En este sentido, para la verificación del cumplimiento de la presente resolución es pertinente referir los términos de los efectos establecidos en la consideración **sexta** de la resolución incidental, como sigue:

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS**

*“Al resultar **fundado** el presente incidente, este Tribunal Electoral estima que lo procedente es lo siguiente:*

- 1. **Ordenar al Congreso del Estado** para que, en un **plazo de diez días hábiles** siguientes a que surta efecto la notificación de la resolución del presente incidente, emita el Decreto por el que convoque a elecciones extraordinarias en el municipio de Frontera Comalapa.*
- 2. **Dejar subsistente** el Concejo Municipal designado en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, hasta en tanto se integre el Ayuntamiento electo conforme con la convocatoria que en su momento emita el Congreso del Estado; por lo que **se modifica parcialmente** el Decreto 438 emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, el treinta de septiembre del año anterior, y publicado en el periódico oficial del estado, Tomo III, el trece de octubre de dos mil veintiuno, **única y exclusivamente**, en lo relativo a la temporalidad de la duración del referido Concejo Municipal.*
- 3. Respecto a las demás autoridades vinculadas en los términos de la sentencia de veintisiete de agosto dentro del expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados, deberán tomarse las medidas necesarias en los términos ahí señalados.”*

*Esto deberá realizarlo dentro del plazo de **diez días hábiles**, a partir de realizarse la notificación de la presente resolución.*

*El cumplimiento de la presente resolución en sus términos, debe informarse dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que ello ocurra y remitir a este Tribunal las constancias que lo acrediten.”*

En cuanto al informe o manifestaciones realizadas por la autoridad responsable sobre el cumplimiento de sentencia, obra en el expediente



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS

el oficio sin número recibido en este Tribunal, de nueve de diciembre, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Chiapas, con el cual a su vez remite copia certificada del Decreto 014.

Con esto, se cumple la sentencia en cuanto a los parámetros temporales, por una parte, con la emisión del Decreto correspondiente, dentro de los **diez días hábiles** establecidos en la resolución y, por otra, con el informe de cumplimiento dentro de las **cuarenta y ocho horas**, como se desprende de constancias del expediente.

Eso porque la resolución de mérito fue notificada el veintitrés de noviembre y el Decreto se emitió el siete de diciembre, es decir, el último de los diez días concedidos para tal efecto. En el mismo sentido informó de la emisión del Decreto en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Por otra parte, en cuanto a aspectos sustantivos, en el Decreto se prevé:

- Convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día tres de abril de presente, para elegir miembros de ayuntamiento, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día uno de febrero de dos mil veintidos.
- Se pronuncia sobre los Concejos Municipales.

Conforme con estas circunstancias, es preciso señalar que, si bien la parte actora no se pronunció respecto al cumplimiento de la sentencia, esta Autoridad se encuentra obligada a verificarlo, como parte de su deber de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, desde su vertiente de justicia completa.

Al respecto, resulta esclarecedor el criterio de la tesis aislada 2a. XXI/2019 (10ª) de rubro "DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS**

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS¹³, en la que en la parte esencial sostiene que dentro del principio de justicia completa, se puede incardinar el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, tal y como lo determinó previamente el órgano jurisdiccional correspondiente.

Al tenor de tales consideraciones, este Órgano Jurisdiccional, considera acreditado en el presente acuerdo, que los actos del Congreso del Estado se adecuan a lo ordenado en la resolución de veintidós de noviembre de los incidentes de inconformidad; de ahí que lo procedente conforme a Derecho es **declarar que ha sido cumplida la determinación emitida por este Tribunal.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral

A C U E R D A

ÚNICO. Se **declara cumplida** la resolución emitida el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia con motivo de los juicios de inconformidad identificados como **TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados**, por parte del Congreso del Estado de Chiapas, en términos de la consideración **cuarta** del presente acuerdo.

Notifíquese, personalmente a la parte actora con copia autorizada de esta resolución a través de los correos electrónicos autorizados para tal efecto; por **oficio** con copia certificada de esta determinación a la autoridad responsable; por **estrados físicos y electrónicos** para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 22, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto definitivamente

¹³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1343.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

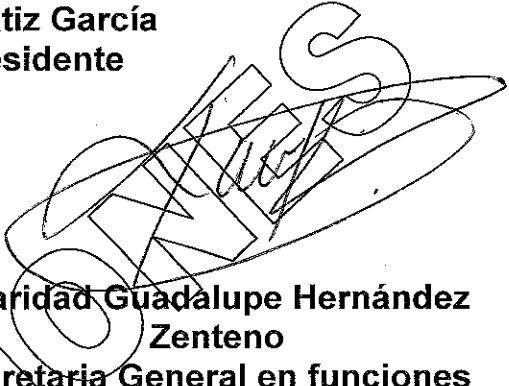
INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEECH/JIN-M/002/2021 Y SUS ACUMULADOS


concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.


Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron el Magistrado Presidente, la Magistrada y Magistrada por Ministerio de Ley, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; ante la Secretaria General por Ministerio de Ley, con quien actúan y da fe.


Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente


Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada


Caridad Guadalupe Hernández
Zenteno
Secretaria General en funciones
de Magistrada por Ministerio de
Ley


Adriana Sarahi Jiménez López
Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por
Ministerio de Ley


Certificación. La suscrita Adriana Sarahi Jiménez López, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en los Incidentes de Incumplimiento de Sentencias derivados de los Juicios de Inconformidad **TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diez de febrero de dos mil veintidos.

